

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

- Devengo de las pagas extraordinarias:
 - La paga extraordinaria de junio se devenga del 1 de diciembre al 31 de mayo y se abona con la mensualidad de junio.
 - La paga extraordinaria de diciembre se devenga del 01 de junio al 30 de noviembre y se abona con la mensualidad de diciembre.
- Pagas extraordinarias que se han percibido desde el 01-01-2011:

Año	Paga	Periodo de devengo	Fecha anticipo	Fecha de percibo
2011	Junio	01-12-2010 al 31-05-2011		Junio de 2011
	Diciembre	01-06-2011 al 30-11-2011		Diciembre 2011
2012	Junio	01-12-2011 al 31-05-2012		Junio de 2012
	Diciembre	01-06-2012 al 30-11-2012		----- *
2013	Junio	01-12-2012 al 31-05-2013	Enero 2013	Junio de 2013
	Diciembre	01-06-2013 al 30-11-2013	Julio 2013	Diciembre 2013
2014	Junio	01-12-2013 al 31-05-2014	Enero 2014	Junio de 2014
	Diciembre	01-06-2014 al 30-11-2014	Julio 2014	Diciembre 2014
2015	Junio	01-12-2014 al 31-05-2015	Enero 2015	Junio de 2015
	Diciembre	01-06-2015 al 30-11-2015	Julio 2015	Diciembre 2015

- Paga extraordinaria de diciembre de 2012:
Se suprime la paga extraordinaria de diciembre de 2012 mediante Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, publicado en el B.O.E. del 14 de julio de 2012, que entra en vigor el 15 de julio de 2012.

Estando prohibida la retroactividad de las disposiciones sancionadoras y no favorables, la norma publicada en el BOE de 14 de julio de 2012 con entrada en vigor el 15 de julio de 2012 no podía retrotraerse al 01-06-2012, fecha desde la que se venía devengando la paga extra de diciembre de 2012, con lo cual se habrían devengado 44 días: 30 días de junio y 14 de julio de los 183 días que comprende el total del periodo de devengo, que se percibieron en abril de 2014 (70% del importe correspondiente a los 44 días) y en enero de 2015 (el 30% del importe correspondiente a los 44 días).

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, dispone la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012, indicando las siguientes observaciones:

“Las cantidades a abonar se minorarán en las cuantías que se hubieran satisfecho por estos mismos conceptos y periodos de tiempo como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

Cada Administración pública abonará las cantidades previstas dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita”

Por tanto en Extremadura, cuando se decida su abono, será por el importe correspondiente a 139 días: 183 días (periodo completo de devengo) menos 44 días (que se percibieron según se indicaba).

- Se recomienda mirar las nóminas de los meses que se indican en el cuadro en las columnas “Fecha anticipo” y “Fecha de percibo”.